

Valle Díaz, Diego Andrés
Superintendencia de Seguridad Social
Recurso de ilegalidad
Rol N° 22-2025

La Serena, uno de agosto de dos mil veinticinco.

Resolviendo escrito de folio 4:

Por cumplido lo ordenado. Estese a lo que se resolverá.

Resolviendo derechamente reclamación de folio 1:

A lo principal y otrosíes:

VISTO:

1° Que, por medio del libelo se ejerce la reclamación dispuesta en el inciso final del artículo 5 de la Ley N°20.585, acción que permite discutir el rechazo de la reposición interpuesta ante la Superintendencia de Seguridad Social.

Dicha norma, por su parte, remite al artículo 58 de la Ley N°16.395, la que establece un plazo para su interposición de *“quince días hábiles contado desde su notificación por carta certificada”* y añade que *“si el afectado tuviere su domicilio fuera del territorio jurisdiccional de dicha Corte, el término para reclamar se aumentará de acuerdo con la tabla de emplazamiento a que se refiere el artículo 259° del Código de Procedimiento Civil”*.

Este último plazo debe necesariamente entenderse es de días hábiles y no hábiles administrativos como pretende el recurrente, pues esta última categoría no se contempla en la norma citada y, además, se encuentra excluida por el artículo 9 septies de la Ley N°20.585 en tanto prescribe que los plazos de esa ley son de días corridos, salvo que expresamente se establezca algo diverso.

2° Que, en consecuencia, llamada esta Corte a dilucidar si el plazo de quince días para interponer el reclamo del artículo 58 de la Ley N°16.395 ha sido cumplido por el recurrente o no, se concluye que este ha sido deducido en forma extemporánea pues la única forma de entender lo contrario sería comprendiendo que el plazo allí previsto es uno de días hábiles administrativos, interpretación que ha sido descartada en el motivo precedente.

Por estas consideraciones y de conformidad a las normas previamente citadas, se declara INADMISIBLE al reclamo de folio de la carpeta digital, por haber sido intentado de manera extemporánea.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Rol N°22-2025 Contencioso-Administrativo.-



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HPXZBXSJML



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HPXZBXSJML

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de La Serena integrada por Ministro Felipe Andres Pulgar B., Ministro Suplente Carlos Lorenzo Jorquera P. y Abogado Integrante Gabriel Alfonso Gallardo V. La Serena, uno de agosto de dos mil veinticinco.

En La Serena, a uno de agosto de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

